

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Período de sesiones anual
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 21-24 de mayo de 2001

ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

Tema 5 del programa

*Para información**



Distribución: GENERAL
WFP/EB.A/2001/5-D/1
5 abril 2001
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DE LA DIRECTORA EJECUTIVA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y LAS EXENCIONES DEL PAGO DE LOS COSTOS (ARTÍCULOS XII.4 Y XIII.4 (g)) DEL REGLAMENTO GENERAL

* De conformidad con las decisiones de la Junta Ejecutiva sobre el sistema de gobierno, aprobadas en los períodos de sesiones anual y tercero de 2000, los temas presentados a título informativo no se debatirán a menos que los miembros de la Junta así lo pidan expresamente antes de la reunión y la Presidencia dé el visto bueno a la petición por considerar que es adecuado dedicar tiempo de la Junta a ello.

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio Web del PMA (http://www.wfp.org/eb_public/EB_Home.html).

Nota para la Junta Ejecutiva

El presente documento se remite a la Junta Ejecutiva a efectos de información.

La Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse a los funcionarios del PMA encargados de la coordinación del documento, que se indican a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta.

Directora de Finanzas y Sistemas de Información (FS): Sra. J. Mabutas tel.: 066513-2700

Analista Superior de Finanzas,
Servicio de Finanzas (FSD): Sr. E. Whiting tel.: 066513-2701

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase a la Supervisora de la Dependencia de Servicios de Reuniones y Distribución (tel.: 066513-2328).



Proyecto de conclusión

La Junta tomó nota de la información recogida en el documento WFP/EB.A/2001/5-D/1, y en virtud de los Artículos XII.4 y XIII.4 del Reglamento General sobre:

- la utilización de recursos en dinero no sujetos a restricciones para comprar productos; y
- contribuciones para productos o servicios y exenciones del pago de los costos de apoyo indirecto.

INTRODUCCIÓN

1. El objetivo de este informe es facilitar la información solicitada en virtud de los Artículos XII.4 y XIII.4 sobre: i) la utilización de recursos en dinero no sujetos a restricciones para comprar productos (Artículo XII.4 del Reglamento General); y ii) contribuciones para productos o servicios solamente de gobiernos de países en desarrollo, países con economías en transición y otros donantes no habituales (Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General); y exenciones del pago de los costos de apoyo indirecto (CAI) respecto de contribuciones en especie destinadas a sufragar los costos de apoyo directo (Artículo XIII.4 (f) del Reglamento General).
2. Para información de la Junta, en el Anexo III de este documento figuran los párrafos pertinentes del Reglamento General.

UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN DINERO NO SUJETOS A RESTRICCIONES PARA COMPRAR PRODUCTOS

3. Durante el período 1998-2000, se utilizó la cantidad de 2.544.000 dólares EE UU de recursos en dinero no sujetos a restricciones para comprar productos. De ese monto, se compraron a países en desarrollo productos por valor de 2.198.000 dólares EE UU, es decir un 86,4 por ciento de los productos, y a países desarrollados, por valor de 346.000 dólares, o bien un 13,6 por ciento de ellos. Dichos productos se compraron para Angola, Burundi, Chad, Gambia, India, Lesotho, Malawi, Nepal, República Centroafricana, Senegal, el Sudán, el Territorio Palestino y Uganda, y se han utilizado para satisfacer los compromisos anuales asignados/solicitados en el marco de proyectos de desarrollo.

CONTRIBUCIONES PARA PRODUCTOS O SERVICIOS Y EXENCIONES DEL PAGO DE LOS COSTOS DE APOYO INDIRECTO

4. El valor total de las contribuciones de productos o servicios recibidos de gobiernos de países en desarrollo en virtud del Artículo XIII.4 (e) del Reglamento General, correspondientes al año 2000, asciende a 16.634.319 dólares EE UU. En el Anexo I figura



información detallada por donante, categoría de programa, país receptor, contribución y valor.

5. El valor total de la exención del pago de los costos de apoyo indirecto otorgada respecto de **contribuciones en especie destinadas a sufragar costos de apoyo directo** ascendió a cerca de 23.000 dólares EE UU en el año 2000. En el Anexo II figura información detallado por donante, categoría de programa, país receptor, contribución, valor y exención de los CAI.
6. La Directora Ejecutiva confirma que las disposiciones de los Artículos XIII.4 (e) y (f) se han cumplido plenamente por lo que respecta a las contribuciones realizadas y las exenciones de los CAI otorgadas.

RECOMENDACIÓN

7. Se invita a la Junta Ejecutiva a que tome nota de la información que figura en este documento.



ANEXO I

CONTRIBUCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XIII.4 (e) DEL REGLAMENTO GENERAL (2000)
--

Donante	Categoría de programa	País receptor	Contribuciones	Valor (dólares EE UU)
Angola a/	OPS	Angola	Maíz Frijoles Sal TIAM	2 999 695
China a/	DESARROLLO	China	Transporte marítimo	3 400 000
República Checa	OU	Balcanes	Azúcar	36 709
India	DESARROLLO	India	Trigo Arroz	953 153
Kenya	OU	Kenya	Maíz	8 950 000
Pakistán	OPS	Afganistán	Camiones	270 000
Isuzu Motors	OE	Timor Oriental	Camión de carga	24 762
Total				16 634 319

Nota: Las valoraciones de las contribuciones en productos se han realizado de conformidad con el Artículo XIII.6 del Reglamento General y el Artículo 104.2 de la Reglamentación Financiera Detallada.

a/ Contribuciones en efectivo.



ANEXO II

**EXENCIONES DEL PAGO DE LOS COSTOS DE APOYO INDIRECTO RESPECTO DE
CONTRIBUCIONES EN ESPECIE DESTINADAS A SUFRAGAR LOS COSTOS DE APOYO
DIRECTO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XIII.4 (f) DEL REGLAMENTO GENERAL (2000)**

Donante	Categoría de programa	País receptor	Contribuciones	Valor (dólares EE UU)	Exención de CAI (dólares EE UU)
Pakistán	OPS	Afganistán	Camiones	270 000	21 060
Isuzu Motors	OE	Timor Oriental	Camión de carga	24 762	1 931
Total				294 762	22 991

Nota: Las valoraciones de las contribuciones se han realizado de conformidad con el Artículo XIII.6 del Reglamento General. Los CAI relacionados con esas contribuciones se han absorbido en los gastos de AAP.



ANEXO III**Artículo XII.4 del Reglamento General: Responsabilidad en cuanto al aprovechamiento óptimo de los recursos a/**

El Director Ejecutivo será responsable de que se aprovechen óptimamente los recursos disponibles en productos, dinero y servicios. A tal fin, el Director Ejecutivo podrá utilizar recursos en dinero no sujetos a restricciones para comprar productos, en la mayor medida posible de países en desarrollo, e informará de esas compras a la Junta.

Artículo XIII.4 del Reglamento General: Tipos de contribuciones b/

- (e) Los gobiernos de países en desarrollo, países con economías en transición, y demás donantes no habituales, según determine la Junta, podrán hacer sus contribuciones de productos o servicios únicamente, siempre que:
 - (i) todos los costos operacionales y de apoyo sean sufragados por otro donante o donantes, o bien recurriendo a la monetización de parte de la contribución o al Fondo del PMA;
 - (ii) dichas contribuciones redunden en beneficio del PMA y no supongan para éste obligaciones administrativas o de presentación de informes desproporcionadas; y
 - (iii) el Director Ejecutivo considere que aceptar la contribución redunda en beneficio de los beneficiarios del PMA.
- (f) En circunstancias excepcionales, el Director Ejecutivo podrá reducir los costos de apoyo indirecto, o eximir de su pago, respecto de toda contribución en especie destinada a sufragar los costos de apoyo directo de una o más actividades, siempre que el Director Ejecutivo determine que dicha reducción o exención redunda en beneficio de los beneficiarios del PMA, y a condición de que:
 - (i) dichas contribuciones no supongan para el PMA obligaciones administrativas o de presentación de informes adicionales; y
 - (ii) en el caso de una exención, el Director Ejecutivo haya determinado que los costos de apoyo indirecto normalmente aplicables son insignificantes.
- (g) Las contribuciones contempladas en el párrafo (e) y las reducciones o exenciones contempladas en el párrafo (f) *supra* se notificarán a la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual.

a/ Efectivo a partir del 1° de enero de 1998.

b/ Efectivo a partir del 1° de enero de 2000.

